

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 20 DE JULIO DE 1961

Nº 14,434

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 112 de 22 de mayo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 113 de 22 de mayo de 1961, por el cual se corrigen unos nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto Nos. 1975 y 1976 de 28 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 1977 de 28 de octubre de 1957, por el cual se hace un ascenso.
Decreto Nos. 1978 y 1979 de 28 de octubre de 1957, por los cuales se cambia de partida un personal.

Contrato Nº 4 de 22 de mayo de 1960, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Francisco Ezequiel Herrera Marrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 33 de 7 de abril de 1961, por el cual se corrige un nombramiento.

Decreto Nº 34 de 7 de abril de 1961, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 112
(DE 22 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gilberto Soberón, Chofer de 1ª categoría, en el Despacho del Ministro, en remplazo de Clinton Launser, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Educación.

GILBERTO ARIAS G.

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 113
(DE 22 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace unas correcciones de nombres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense las siguientes correcciones de nombres:

Corrójase el nombramiento recaído en Leda Tuñón, como Oficial de 6ª categoría, en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, mediante Decreto número 7 de 23 de enero de 1958, en el sentido de que el nombre correcto es Leda Tuñón de Grimaldo;

Corrójase el nombramiento recaído en Gloria Martinelli de Arosemena, como Estenógrafa de 3ª categoría, en la Comisión Catastral, mediante Decreto número 257 de 11 de octubre de 1960, en el sentido de que el nombre correcto es Gloria Martinelli de Wong.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1975
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para trabajar en el Comedor Popular de Santiago, así:

Nicolás Benavides, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Encarnación Tuñón, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Luis Estrada, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Ildefonso González, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Adolfo Rangel, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Aurelio Barrera, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

José Rivera, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Calixto Quirós, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Luis Ballesteros, Peón Subalterno de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Releno de Barraza)

(Releno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3450

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1076

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Héctor Ricardo Tejada, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de Luis C. Contreras, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1957 y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO**DECRETO NUMERO 1077**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascendase al señor Luis Alberto Correa, al cargo de Cadenero de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviem-

bre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CAMBIASE DE PARTIDA UN PERSONAL**DECRETO NUMERO 1078**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se cambia de partida un personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El personal que se expresa a continuación al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, Superintendencia "A" (Panamá), para la prolongación de la Avenida Federico Boyd y pavimentación de calles, cuyos sueldos vienen siendo cargados al artículo 1035 y 1032, respectivamente, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, continuarán en sus respectivas posiciones; pero las asignaciones correspondientes se imputarán al artículo 1034 (Avenida Balboa).

Luis A. Dufau, Aquiles Villamonte, Juan Martínez, Miguel Becerra, Aguedo Garibaldi.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1079

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se cambia de partida un personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El personal que se expresa a continuación al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, Superintendencia "A" (Panamá), para la prolongación de la Avenida Balboa, cuyos sueldos vienen siendo cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, continuarán en sus respectivos puestos pero las asignaciones correspondientes se imputarán al artículo 1035 (Avenida Federico Boyd).

Andrés Locarno, Nieves Cantoral.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Victor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministerio, y Francisco Ezequiel Herrera Marrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-110-448, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos manos con pintura de aceite, las siguientes partes de la Escuela "Cirilo J. Martínez", dentro del término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de este contrato, así:

Cielorascos exteriores 845.00 m² a B.0.65 c.u. B/549.25.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos indicados, la suma de quinientos cuarenta y nueve balboas con veinticinco centésimos (B/549.25), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 0900401-212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma, este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta (1960).

La Nación.

VICTOR C. URRUTIA,

Ministro de Obras Públicas,

El Contratista,

Francisco Ezequiel Herrera Marrero.

Refrendo:

Alejandro Román C.,

Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 33

(DE 7 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace una corrección de un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase la siguiente corrección de un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corrijase el nombramiento de Pedro E. Flores, hecho mediante Decreto 13 de 3 de marzo de 1961 a partir del 1º de marzo de 1961, como Instructor de 3ª categoría, en la Agencia Agrícola de Chepo, en reemplazo de Ariel Vaccaro, en el sentido de que el título correcto es: Inspector Técnico de 3ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 34

(DE 7 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se declara insubsistente dos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en la Agencia Agrícola de Tonosí.

Maximiliano Rivera, Instructor de 2ª categoría.

Antonio Madrid, Peón de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 15 de abril de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Joaquín José Vallarino Jr., cedulaado Nº , panameño, varón, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Industrias Panama Boston, S. A., ante usted confiero poder especial al Licenciado Rodrigo Grimaldo Carles, cedulaado Nº 2-18-972, domiciliado en Avenida Central Nº 8-36 Oficina Nº 3, donde recibe notificaciones personales, Abogado, varón, mayor de edad, para que en nombre y representación de Industrias Panama Boston, S. A. obtenga el Registro y Renovación a su debido tiempo de la marca de fábrica "D'Orita". Le faculto para dar ante las autoridades del ramo todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, reclamos, hacer declaraciones, apelar, pagar impuestos, recibir documentos y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales con relación al Registro y renovación de la marca.

D'ORITA

El suscrito declara bajo juramento que Industrias Panama Boston, S. A. es la dueña de la marca de fábrica "D'Orita" a que se refiere este poder, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca será usada oportunamente dentro del territorio de la República de Panamá y en el comercio internacional oportunamente por el signatario, que la descripción de la marca y diseño adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar y que la marca, muestra y elisé que acompañan representa la marca.

Del señor Ministro,

Joaquín José Vallarino Jr.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 1º de enero de 1961.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

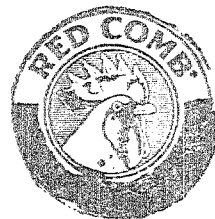
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hales & Hunter Co., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes de Illinois, Estados Unidos de América, vecinos de

Chicago, Illinois, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Alimentos de aves caseras compuesto de la combinación de granos con o sin otros ingredientes en Clase 46, alimentos e ingredientes de comidas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Red Comb",



dentro de un círculo y la cabeza de un gallo, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Que se usa desde mayo de 1902 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en forma de etiquetas, pintada, impresa, estampada, estarcida, de plano repujada.

Acompañamos: Poder con declaración jurada, véase marca Pioneer, derechos pagados, 8 etiquetas.

Panamá, 5 de diciembre de 1956.

José A. Mendieta.

Céd. Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

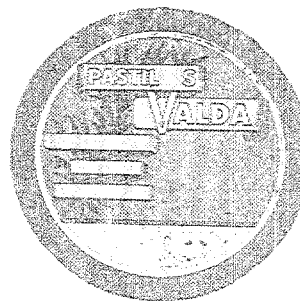
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada Societe Stiva Pour L'Exploitation de Produits Specialises, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el Registro en Panamá, de la marca de su propiedad, "Pastil S Valda".



La marca consiste en la palabra distintiva "Pastil S. Valda", tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, combinaciones, tamaños, colores y estilos de letras. La marca ampara: productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, de cosmética, así como también aguas minerales, naturales o artificiales, de mesa, medicinales o purgativas.

Acompañamos: a) Liquidación de derechos pagados al Estado; b) Declaración jurada y c) Clisé de la marca.

Panamá, 28 de julio de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ulrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de su apoderado legal que suscribe solicita a Ud. el Registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un Vino Vermouth, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo crema en cuya parte superior se destaca un Escudo con una Corona Real en la parte superior y a sus lados las figuras representativas de Mercurio y Eos adornadas ambas por diferentes banderas entrelazadas por una guirnalda de flores rojas. A ambos lados figura representativa de la mujer Europea y el Indio Americano con unas guirnaladas con flores rojas en sus manos y a sus partes laterales dos Escudos con Orlas y al centro dejando un espacio de fondo crema en todo se lee la siguiente inscripción:



"Vino Vermouth" que es la palabra distintiva. Inmediatamente debajo en letras negras la palabra:

"Milano".

Y luego en líneas sucesivas y en letras negras las palabras requeridas por la ley:

"Cia. Diers y Ulrich, S. A.- Permitido su Consumo con la Aprobación del Químico Oficial".

En la parte inferior en todo el centro una vista descriptiva de la Cava de envejecimiento y a ambos lados dos medallas y debajo dos ramos.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se

acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases que ha de distinguir. Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Diers & Ulrich, S. A.

José M. Paredes,
Céd. Nº 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., Abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Laboratorios Robapharm, A. G.", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Basilea, Suiza, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva: "Ripason", escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde diciembre de 1912 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis (6) facsimiles;
- 5.—Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor consta en ese Ministerio.

Panamá, 14 de diciembre de 1960.

Juan A. Rivera Jr.,
Céd. Nº 8-71-692.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Champion Dry Gin".

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular, siendo su parte superior e inferior de



forma semicircular y los laterales de forma cónica. El fondo de la etiqueta es de color amarillo y el marco de color azul. A ambos lados aparecen dos medias lunas que con un fondo blanco contienen dos ramas de enebro mostrando sus semillas, siendo éstas de color azul, el tronco rosado y las hojas de color verde amarillento, teniendo en sus lados marcos azules y fondo amarillo. En la parte superior de la etiqueta y en forma circular y con letras negras se lee: "Calidad Extra Fina". Un poco más abajo se destaca la palabra "Champion" en letras rojas y sombra negra. Seguidamente dentro de un exágono de color azul aparece un cuadrilátero en el cual están dos boxeadores, uno tendido en la lona con pantalón blanco y otro de pie como vencedor del encuentro con pantalón rojo. Abajo del exágono en letras rojas con sombras negras dice: "Dry Gin". A continuación se encuentra la lectura: "Fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A.", ésto con letras negras grandes, y en la siguiente comienza la leyenda también en letras negras: "Producto Nacional. A base de alcohol rectificado y con la aprobación del químico oficial, Panamá". En la base de la etiqueta hay una franja roja en la cual se expresa con letras blancas: "Es un producto SOSA".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional una ginebra elaborada por la Cia. Panameña de Licores, S. A. Ha sido usada con ligeras variantes desde 1923, habiéndose registrado en ese Ministerio bajo el certificado Nº 423 del 23 de septiembre de 1943.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio aplicándola a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Un elisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Poder conferido por la Empresa; y f) Certificado del Registro sobre la Personería Jurídica y la Representación Legal de la sociedad.

Panamá, abril 24 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

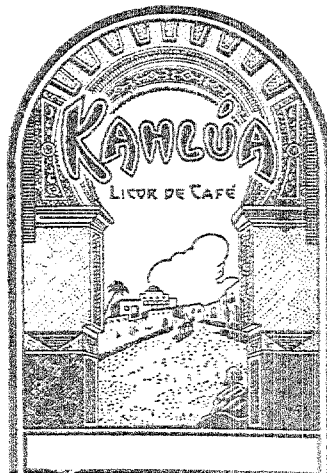
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Kahúa, S. A., organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en México, D. F., República de México, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en un motivo representado por un



arco de arquitectura árabe con detalles de ornamentación, propia a esa clase de arquitectura. A través de este arco y como fondo en su parte exterior, aparece un paisaje también árabe, representado por una calle, algunas casas, una palmera y un camello. Debajo de este arco en la parte inferior, aparece la figura en silueta, de un árabe sentado. En la parte superior, debajo del arco, aparece la palabra "Kahúa", que constituye la denominación que caracteriza esencialmente la marca. Debajo de esta palabra, aparecen las leyendas: "licor de café" y "hecho en México". Se reivindica como propiedad de la solicitante el diseño antes descrito y la palabra distintiva Kahúa, ya sea usada sola o en combinación con otros.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un licor de café. Ha sido usada

en el país de origen desde el 20 de marzo de 1937, en el comercio internacional desde 1959, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado Nº 37426 de 23 de noviembre de 1937, el cual ha sido renovado por diez años más a partir del 20 de mayo de 1957; b) Poder con declaración jurada; c) Etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de derechos.

Panamá, 5 de enero de 1961.

Eduardo Alfaro.
Céd. Nº 8-AV-104.337.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente

comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ginebra Caballito, Dry Holland Gin".

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular siendo su parte superior semicircular, los laterales de forma cónica y la inferior recta. Bordeando la parte semicircular tiene una franja roja que contiene en letras blancas lo siguiente: "Exija la legítima", en los laterales tiene

un marco doble de color negro, y en la parte inferior o base tiene otra franja roja que en letras blancas dice: "Es un producto Sosa". El fondo de la etiqueta es blanco. En la parte superior se destaca dentro de dos círculos la figura de un unicornio, animal fabuloso que fingieron los antiguos poetas, de figura de caballo y con un cuerno recto en la mitad de la frente. Dentro de los dos círculos superiores aparecen las palabras: "Ginebra Caballito" en letras negras y entre estas dos palabras se encuentran alegorías. A los lados de ambos círculos hay va-



rios adornos alegóricos. En todo el centro de la marca dice en letras negras con sombras blancas y ribetes negros: "Dry Holland", y más abajo en letras blancas sombreadas interiormente con rayitas negras y con una sombra exterior de color negro fuerte y poseyendo varios adornos dentro de las letras se lee: "Gin". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra en letras negras: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional una ginebra elaborada por la Cía. Panameña de Licores, S. A. Ha sido usada desde 1920 con ligeras variaciones, apareciendo registrada en la página 147 del Libro de Registro de Etiquetas de la Dirección del Impuesto de Licores el 12 de febrero de 1937, habiendo sido reinscrita el 9 de junio de 1946 en la página 155 del Libro de Registro de Etiquetas de la Dirección del Impuesto de Licores, con una pequeña modificación, como consta en este Ministerio a su digno cargo.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante del pago de impuestos; y d) Declaración Jurada. El poder conferido por la Empresa peticionaria y el Certificado del Registro sobre la Personería Jurídica y Representación Legal de la sociedad constan en la solicitud de la marca de fábrica "Champion, Dry Gin".

Panamá, abril 24 de 1961.

Lic. Roberto de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra, Nº 5, Colonia Granada, México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de

CORTIGEN una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Cortigen" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6, República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticio-

naria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1960, en el mercado internacional desde el 14 de abril de 1932 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas: La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Cortigen" representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas. 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsimile anexo.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca Nº 56930, de 30 de julio de 1946, renovado por diez años a partir del 30 de julio de 1956 —(expediente 31926)— de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) el poder de abogado y declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1960.

Ramón Carrillo,
Céd. Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Martín Berger, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio situado en la esquina de las Calles Luis Felipe Clement y de Los Lavaderos, y portador de la Cédula de Identidad Personal número E-8-548, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Productos Superiores, S. A.", confiero poder especial a la firma de Abogados "Illueca e Illueca", con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, para que en nombre de "Productos Superiores, S. A." solicite de ese Ministerio el registro de la marca

de fábrica de propiedad de la citada empresa que consiste en una etiqueta de forma elíptica en la que se destaca el nombre "Supro" con letras de molde.

"Illueca e Illueca" quedan facultados para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder. Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Productos Superiores, S. A.",

Martín Berger,
Cédula Nº E-8-548.

Aceptamos:

Por "Illueca e Illueca",

Aníbal Illueca S.,
Céd. Nº 8-26-454.

Respetuosamente nosotros "Illueca e Illueca", Abogados en ejercicio, con oficinas en los altos del Edificio de "The First National City Bank of New York", en Avenida 7ª Central 10-11, en nuestro carácter de apoderados especiales de "Productos Superiores, S. A.", venimos a solicitar, como en efecto solicitamos de ese Ministerio el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Supro" impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos, artículos de uso doméstico y artículos de novedades y turismo. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria desde hace dos años.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Comprobante de pago del impuesto;
- Declaración jurada;
- 6 etiquetas de la marca;
- Clisé;
- Certificado del Registro Público.

Panamá, 9 de enero de 1961.

Por "Illueca e Illueca",

Aníbal Illueca S.,
Céd. Nº 8-26-454.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

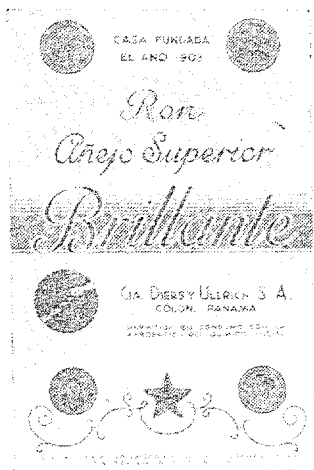
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima, denominada Diers & Ulrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a Ud. el Registro de una marca de



fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un Ron, producto nacional de su fabricación.



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de fondo blanco en cuya parte superior se lee en letras rojas y líneas sucesivas:

"Casa fundada el año 1903".

Inmediatamente debajo en letras negras y doradas se lee las palabras distintivas:

"Ron Añejo Superior".

Más abajo sobre una franja dorada y en letras negras se lee la palabra: "Brillante".

Más abajo y hacia la derecha un círculo rojo en donde se destaca el Istmo de Panamá y las siglas: D. U. y más abajo las palabras requeridas por la ley:

"Cia. Diers y Ulrich, S. A., Colón, Panamá. Permitido su consumo con la aprobación del químico oficial. Analizado por el Laboratorio Nacional y declarado puro y sin mezcla de alcohol amílico".

En las esquinas cuatro medallas doradas y en el centro de la parte inferior de la etiqueta, una estrella dorada.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y elisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 15 de diciembre de 1956.

Diers & Ulrich, S. A.,

José M. Paredes,

Céd. Nº 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACONE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituida conforme a las leyes de la República

de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: "Vodka Sputnik".

La marca consiste en una etiqueta en forma de trapecio de fondo negro con marco rojo. En la parte superior y en el centro se destaca una corona dorada encima de un escudo dentro del cual se encuentra un sputnik dorado con cuatro estrellas doradas a su alrededor, en un fondo de color rojo, teniendo a cada lado un águila blanca. En la parte central en letras blancas dice:

"Vodka Sputnik" un poco más abajo en letras blancas pequeñas se lee: "Triple Distilled". En la parte inferior hacia el lado derecho tiene la figura de un águila dorada, con las alas abiertas, hacia el lado izquierdo en letras blancas la siguiente descripción: "Preparado según la fórmula de Olaf Merrinoff, Leningrado"; seguidamente tiene la leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cia. Panameña de Licores, S. A., Panamá, R. P. A base de Alcohol Rectificado. Con la aprobación del Químico Oficial".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional un vodka elaborado por la Cia. Panameña de Licores, S. A., y será usada y puesta en el mercado a partir del 1º de julio de 1960.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) análisis químico del producto; b) un elisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) comprobante de pago del impuesto; y d) declaración jurada.

El certificado sobre la personería y representación legal de la sociedad y el poder que me ha sido conferido se encuentran en este Ministerio en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Seco Tamborito".

Panamá, junio 10 de 1960.

Ldo. Rogelio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACONE.



SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad Tobal Products Incorporated, inscrita al Folio 163, Tomo 332, Asiento 72,168 del Registro Público y domiciliada en Calle 32 Nº 6-74 Panamá, solicito el registro de la marca de comercio que



consiste en una etiqueta descrita así: "Una etiqueta rectangular de color blanco bordeada en su parte superior por una franja angosta de color verde claro. Aparecen luego, colocados sobre dicho rectángulo blanco, colocados uno al lado del otro, dos figuras ovaladas en posición horizontal sobre fondo rosado liláceo. En la parte superior del primero de dichos óvalos se lee en letras blancas "240 c.e." y en la parte inferior, también en blanco "Dosage:"; y entre los dos óvalos mencionados, sobre fondo blanco y en letras verde claro se lee: "Tobal Products, Inc.- Chicago, Illinois". La marca ampara en el comercio "productos farmacéuticos y químicos en general" y se usa en el comercio internacional y en Panamá desde 1957. Se usará en la forma que los propietarios consideren conveniente en sus

productos o envases. El poder para representar a la sociedad se encuentra en el expediente de la solicitud de la marca "Gerolán" y el certificado "Antosín" de la misma sociedad. Se adjunta la declaración, muestras de la marca y elisé.

Panamá, 8 de noviembre de 1958.

José L. Pérez,
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Docter Madans & Co., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Federal, con domicilio en Köln-Merheim, Ostmerheimstrasse, 198, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: perfumes, productos para el cuidado

del cuerpo y de la belleza, aceites etéricos, jabones, almidones, y productos de almidón para fines cosméticos, productos para lavar y blanquear.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Eupla-

EUPLACENTAN

centa", representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. marca que fue usada desde 1919 en el país de origen y en el comercio internacional desde 1937. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distinguen para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder reposa en la marca "Madans", de esta fecha, declaración jurada, seis (6) etiquetas, elisé.

Panamá, 29 de diciembre de 1960.

José A. Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra Nº 5, Colonia Granada, México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Adenzima" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparación medicinal agente modificador del metabolismo (Clase 6 República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticiónaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas: La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación

nación "Adeñima" representada en cualquier tipo y tamaño de letras, y por lo tanto considerará como una infracción de sus derechos el empleo por un tercero de esta denominación o de otras semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse para amparar una preparación medicinal agente modificador del metabolismo. 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsímile anexo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca Número 75764, de 17 de septiembre de 1953 --(expediente 60191)-- de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) el poder de abogado y declaración jurada.

Panamá, 4 de octubre de 1960.

Ramón Carrillo,
Céd. Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, los que suscribimos, Antonio Valdés Terrientes, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-12-172, por una parte, y por la otra, Pedro Escalona Robles, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 7-9-609, en nuestra condición de representantes legales y propietarios del establecimiento comercial denominado "Imprenta Cervantes", por este medio, conferimos poder especial al Licenciado Manuel García Almengor, varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Calle 36 Nº 5-16, y portador de la cédula de identidad personal número 7-34-849, para que en nuestro nombre y representación promueva ante ese Despacho el registro del nombre o denominación del establecimiento comercial "Imprenta Cervantes", con patente comercial de 2ª clase Nº 372 extendida en febrero de 1951.

El Licenciado García Almengor, queda expresamente facultado para interponer todos los recursos que estime conveniente para lograr el expresado registro, y para entablar cualesquiera oposición futura al registro de otras denominaciones comerciales que puedan tener similitud o parecido con el expresado establecimiento.

Panamá, 5 de abril de 1961.

*Antonio Valdés Terrientes,
Pedro Escalona Robles,*

Acepto:

Manuel García Almengor.

Y, yo, Manuel García Almengor, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparezco ante Ud. con el mayor respeto, solicitándole se sirva ordenar el registro del establecimiento comercial con denominación

IMPRENTA CERVANTES

con patente de 2ª Clase Nº 372 de 2 de febrero de 1951, ubicada en Avenida 7ª Central Final, y dedicado a todas las actividades relacionadas con la impresión de libretas, tarjetas, libros y demás enseres.

Para tal efecto, suministro a Ud. los siguientes datos:

a) El nombre de la denominación del establecimiento comercial que se desea registrar es el de la "Imprenta Cervantes", que opera en nuestro medio desde el año de 1951;

b) La inscripción debe hacerse a nombre de Valdés y Escalona, Cía. Ltda. (Señores Antonio Valdés Terrientes y Pedro Escalona Robles, propietarios);

c) La Patente Comercial bajo la cual opera el establecimiento cuyo nombre se desea registrar es de Segunda Clase, número 372 de 2 de febrero de 1951. Esta Patente se haya inscrita al Tomo 218, Folio 102, de la Sección de Personas Mercantiles (Patentes) del Registro Público.

Pruebas: Acompaño el comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente. Copia de la Patente Comercial a que antes me he referido. Pagos del registro y Publicación de la Gaceta Oficial.

Derecho: Capítulo V del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 2 de marzo de 1939.

Panamá, 5 de abril de 1961.

Manuel García Almengor,
Céd. Nº 7-34-849.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Ramón Vallarino, panameño, varón, mayor de edad, casado, de este vecindario, con cédula Nº 8-12-299, abogado en ejercicio con oficinas en la Calle 7ª Nº 7-25 de esta ciudad, comparezco respetuosamente ante Ud. en mi carácter de apoderado especial del señor Miquel Torrealba Sohamin, varón, mayor de edad, soltero, industrial guatemalteco, con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y le solicito se extienda patente de invención a favor de mi mandante, que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, a partir de

la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento de propiedad de mi mandante que se denomina "Nuevo Modelo de Viguetas y Blocks para la Prefabricación de Casas".

Se acompaña:

- Comprobante del pago del impuesto por 15 años;
- Explicación completa y detallada del invento y diseños complementarios en duplicado, y
- Poder debidamente otorgado por mi mandante al suscrito.

De Ud. atentamente,

Juan R. Vallarino,
Céd. Nº 8-13-296.

Panamá, marzo 21 de 1961.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA NUMERO 75

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en Papel Sellado con Timbre de Soldado de la Independencia el original y tres copias en papel simple, hasta el día 4 de agosto de 1961, a las diez y treinta (10:30) de la mañana, por el suministro de una Máquina de Anestesia para el Salón de Operación de Neurocirugía del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de junio de 1961

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Depto. de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las once en punto de la mañana (11:00 a. m.) del día 14 de agosto de 1961, por el suministro de una Máquina Calculadora Eléctrica, una Máquina Sumadora Eléctrica y tres Teodolitos "Transit" para el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 5 de julio de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de Tolé, Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 13 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de treinta balboas (B/. 30.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósito de Planos y Especificaciones". Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, se devolverá el 80% (ochenta por ciento) del depósito.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 28 de junio de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8 AV-25-253,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2188 de esta misma fecha y Notaría los señores John Palm y Aristides Gabriel Typaldos han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Transportes Interamericanos, Typaldos y Palm, Compañía Limitada (INTRA)".

Que el señor John Palm asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

R. Vallarino Chiari,
Notario Público Tercero.

L. 33,775

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alcaide Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Guardia y Cia., S. A.", contra David Berrou, se ha fijado el día catorce (14) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente —la cuarta parte de la finca— al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 1.382, inscrita al Folio 44, del Tomo 123, de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en Lote de terreno de los indultados denominado "Esmeralda" cultivado una parte y la demás son montes y rastrojos situado en jurisdicción del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Línderos: Norte, montes libres; Sur, propiedad de Sebastiana Rodríguez y Río San Félix; Este, montes libres y Río San Félix; y Oeste, propiedad de José del C. Santiago y Manuel Berrou. Medios: 334 hectáreas 7.336 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos cincuenta balboas (B/. 1,250.00), y será postumadmisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, al cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repajas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 10 de julio de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alcaide Ejecutor,
José C. Phillips.

L. 33,746

(Única publicación)

**AVISO NUMERO 15
DE CONCURSO DE PRECIOS**

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro.

HACE CONSTAR:

Se ha señalado el lunes 24 de julio de 1961, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 889, de 30 de septiembre de 1960, para dar en venta, al mejor postor, la Finca Nº 8720, inscrita al folio 2 del Tomo 274 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, de una superficie de 541 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados, ubicada en San Francisco de la Caleta, de propiedad de la Nación.

El precio básico es de B/. 1.50 el metro cuadrado, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con un timbre de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes cancele el valor total del terreno. También el ganador puede dejar el dinero en depósito, si así lo desea, como abono al valor del bien rematado. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras, a que haya lugar, con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Además debe acompañar el Certificado de Paz y Salvo personal.

Para mayores detalles, los interesados pueden ver en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro el expediente respectivo y se les dará copias sin costo alguno y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 7 de julio de 1961.

ALONSO FERNANDEZ G.
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Hershel Pennington, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción del menor Antonio Rosano Pennington de Gracia, propuesto por Anthony Díaz.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho en el término indicado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Se le entregan copias a los interesados para que las hagan publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Panamá, 10 de julio de 1961.

El Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

El Secretario,

Roberto E. Crespo.

L. 33,650

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcos Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto, el juicio de sucesión intestada de Marcos Rodríguez desde el día 7 de agosto de 1953, fecha de su defunción; Que son sus herederos sin perjuicios de terceros Esmeraldo Rodríguez Vargas, Marcos Rodríguez Vargas y Eneida Josefa Rodríguez Vargas, en su condición de hijos del causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación en un diario de la localidad, para que pasados diez (10) días a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 33,264

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cirilo Pérez Bernal, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Cecilio Pérez Bernal, desde el día 23 de febrero de 1956, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, María Francisca Gracia vda. de Pérez, en su condición de cónyuge sobreviviente, Luz María, Carlos y Guillermo Pérez Gracia, Matilde Mercedes Pérez de Gaubeca, Edelmira Pérez de Guillén, Dora Elida Pérez de Fadul, y Cecilia o Doris Cecilia Pérez Gracia, en su condición de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él;

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y téngase al Lic. Rodrigo Molino A., como apoderado especial de Matilde Mercedes Pérez de Gaubeca, Luz María y Doris Cecilia Pérez Gracia en este negocio.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) París T. Vázquez H. —Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de 10 días, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 12 de junio de 1961.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 33,264

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Alejandro González de generales desconocidas en autos e ignórase su paradero actual, para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jiwan Singh (a) "Jimmy", indostán, de 33 años de edad, nacido en la India, el 15 de marzo de 1927, hijo de Pena Singh y Visancio Kor, sin oficio con residencia en la Calle Bocas del Toro, casa Nº 42, cuarto 12 altos, y con cédula de identidad personal número E-8-18217; Ivan Alexis Gómez, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en esta Ciudad, el 26 de noviembre de 1934 hijo de Máximo Gilberto Gómez o Hdaura Batista, con residencia en La Chorrera, Barrio La Seda, Nº 1, ayudante de Laboratorio, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-78-862; Samuel Vega Meneses; panameño, soltero, de 25 años de edad, nacido en La Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé el 28 de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, hijo de Reyes Vega y Demetrio Meneses, operador de máquina, con residencia en calle 12, San Francisco de la Caleta casa número 30, cuarto número 2, bajos y portador de la cédula de identidad personal número 2-37-792; Rogelio Solís Cortéz, panameño, soltero, techero de 21 años de edad, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 6 de mayo de 1932, residente en Calle 12 San Francisco casa número 30, cuarto 2, bajos, portador de la cédula de identidad personal número 6-21-248, hijo de Camilo Solís y Francisca Cortéz; Euclides Pérez Castro, panameño, soltero, de 26 años de edad, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 11 de noviembre de 1934, obrero, residente en San Francisco de la Caleta, calle 12, casa número 30, cuarto 2, bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-20-648; hijo de Juan Esteban Castro y Tomasa Pérez; Doroteo Guerrero, panameño, varón, soltero, de 21 años de edad, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número 2-42-927, hijo de Federico Fernández y Juana Guerrero, con residencia actual en Parque Lefevre calle 1ª casa número 3, cuarto 3 bajo; Alejandro González y Juan Alberto Apelayo, panameño soltero, obrero de 22 años de edad, nacido en El Valle de Antón, Provincia de Coclé el día 27 de diciembre de 1937, residente en calle 81, La Carrasquilla, casa número 8, apartamento 1, bajos, portador de la cédula de Identidad Personal número 2-69-148 hijo de Pedro Apelayo y Liboria María Rodríguez, por violación del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; contra Alfonso Antonio Velasco, panameño, varón, de 41 años de edad, casado, comerciante, sin cédula de identidad personal, hijo de Carlos Wong y María Velasco Montero con residencia en calle 6ª, de Pueblo Nuevo final, casa número 45-72, bajos por infracción del Capítulo VI, Título XIII, Libro II, ídem, y contra Luis Donadio Varcasia, panameño, casado, chofer, de 42 años de edad, nacido en esta Ciudad el día 6 de agosto de 1918, residente en la Urbanización "El Carmen", casa número 91, portador de la cédula de identidad personal número 8-17-253, hijo de Carmelo Donadio y María Varcasia por violación del Título VI, Libro II, de la misma excerta legal citada en relación con el Capítulo I, Título XIII, Libro II, ya citados.

Asimismo, se sobresee provisionalmente a favor de Pastor Augusto Lasso, panameño, de 26 años de edad, soltero, operador de máquinas, hijo de Antonio Lasso y Rosa Rodríguez, con residencia en calle 2ª y Vía Brasil, casa número 313, cuarto número 2 bajos, portador de la cédula de identidad personal número 8-77-166; Dakra Marar, natural de la India, casado, colador de la Compañía de Aceite Uraca, de 35 años de edad, vecino de esta Ciudad con cédula de identidad personal Nº E-8-10721,

con residencia actual en calle "J", casa número 13 A-32, apartamento número 4, altos; Pastor Reyes, panameño, de 20 años de edad, soltero, empleado de la Compañía Panameña de Aceites, S. A., residente en Boca "La Caja" casa sin número, hijo de Bernardino Vergara y Arcadia Escudero nacido en La Palma, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos el día 17 de febrero de 1929 y con cédula de identidad personal número 7-30-015, quienes fueron indagados en esta encuesta.

Se mantiene la detención de Rogelio Solís Cortéz y Euclides Pérez Castro y se decreta la detención de Alfonso Antonio Velasco y de Luis Donadio Varcasia.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Alejandro González, se decreta su emplazamiento por el término de 10 días con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Seguirá a cargo de la defensa de Jiwan Singh (a) "Jimmy", el Lic. Rodolfo Garena de Paredes, vs. a fs. 94; a Ivan Alexis Gómez, lo continuará defendiendo el Lic. Manuel Burgos vs. fs. 71; a Rogelio Antonio Solís Cortéz, lo continuará defendiendo el Dr. Secundino Torres Gudiño, visible a fs. 86, a Doroteo, lo continuará defendiendo el Lic. Jorge Ramón Valdés, vs. a fs. 143; a Luis Donadio Varcasia lo continuará defendiendo el Lic. José Manuel Faundes, vs. a fs. 89; a Samuel Vega Meneses, lo defenderá el Lic. Ramón Palacios Parrilla, vs. a fs. 122.

Provean los demás acusados los medios de su defensa y se concede el término de cinco días hábiles, para que auzcan las pruebas de que intentan valerse en el debate oral de la causa que próximamente se señalará.

Como se trata de hurto calificado es por lo que se ordena la consulta del sobrecenso provisional decretado en este negocio con el Segundo Tribunal Superior de Justicia

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º y 214 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Juez Quinto del Circuito, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho.—Victor M. Ramírez, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al encartado Alejandro González, acusado por el delito de "Lesiones por Impruvidencia", que de no concurrir a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recomendase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado González como también a los ciudadanos de la Nación para que denuncien el paradero del encartado Alejandro González, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008 del Código Judicial

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro González lo que antecede, se fija al presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

AGELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lidice, con residencia desconocida con cédula de identidad personal número 8-214-1279, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho, a notificarse perso-

nalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lídice, con residencia desconocida con cédula de identidad personal número 2-214-1279, y decreta su detención.

Por desconocerse el actual paradero del procesado Hernán Avila se decreta su emplazamiento por el término de diez días (10) días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean convenientes, y la fecha de audiencia oportunamente se señalará, designándose al Licenciado Alejandro A. Cajar, Defensor de Oficio, a fin de que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Secretario".

Se advierte al encartado Avila, acusado por el delito de "hurto", que de no concurrir a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitándose sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, para que procedan a efectuar la captura del inculcado Hernán Avila, también se invitan a los ciudadanos en general para que declaren el paradero del culpado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Avila, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Hernán Avila, acusado por el delito de "hurto", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva hacerla publicar por cinco veces consecutivas, en dicho Organó de Publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón.

EMPLAZA:

A un sujeto denominado Rodolfo Mc. Bean, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de hurto, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal, en su Vista Nº 23 del 17 de abril de 1961, el procesamiento del menor Ivan Anderson Jr. y de Rodolfo Mc. Bean, éste de generales desconocidas, por el delito de hurto en perjuicio del señor David Tawachi, propietario de la Zapatería Casa Luna.

Los sindicatos enteraron en la noche del lunes 3 del presente mes al mencionado establecimiento situado en la calle octava y Ave. Bolívar y en un descuido del vendedor que les atendía emprendieron carrera llevándose un par de calzados estilo italiano valorados en B. 21.00.

El Tribunal considera que en el sumario existen los elementos a que se refieren los artículos 2147 del Código

Judicial y 4º de la Ley 52 de 1910, toda vez que existe la plena prueba del cuerpo del delito, que en esta clase de ilícitos lo constituyen la propiedad y preexistencia de la cosa hurtada, y más de un testigo idóneo e indicios claros de la responsabilidad de los sindicados (ver declaraciones de José Encarnación Saenz, Manuel Grace de Bellamy y David Tawachi a fojas 11, 13 y 14 así como informativo e indagatoria de Ivan Anderson Jr. a fojas 5 y 7).

Estos individuos se concretaron, de manera indudable, para realizar la comisión del hecho.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en contra de Ivan Anderson Jr. panameño, de 20 años de edad, negro, soltero, sin oficio y con residencia en esta Ciudad y contra Rodolfo Mc. Bean, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto. Se mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción en contra de Ivan Anderson Jr. pero como está bajo fianza excarcelaria, se le deja de ese beneficio. Se decreta asimismo la detención de Rodolfo Mc. Bean a quien se emplazará por medio de edicto.

Se le concede al fiador de Ivan Anderson Jr. el término de 24 horas para presentar a su fiador a este Tribunal con el fin de notificarle este auto.

Se señala el día 2 de junio del presente año para la celebración del juicio oral de la presente causa, a las nueve de la mañana.

Cópiase, notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Art. 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolfo Mc. Bean, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Art. 2008 ibídem. y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy 9 de mayo de 1961.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TI

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Pilar Gallardo, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 975.—David, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Pilar Gallardo, varón, panameño, soltero, agricultor, de 36 años de edad, con cédula Nº 17-14-11, natural de Remedios y vecino de Quebrada de Piedra, Distrito del Barú; asimismo abre juicio también contra..... por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal..... decreta a la vez la detención preventiva de Gallardo.

El día 30 del corriente mes de diciembre a las dos de la tarde empezará la vista oral de esta causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y a los procesados se les dice que provean su defensa.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y al procesamiento consérvese. —(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Como el paradero actual del enjuiciado Pilar Gallardo se ignora, según constancia que hay en este proceso, se ordena emplazarlo por edicto tal como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse del edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra que antecede.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado Pilar Gallardo que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del rco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado Pilar Gallardo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Faustina Fonseca Sánchez, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, sin cédula, hija de Eustaquio Fonseca y Cecilia Sánchez, con última residencia conocida en finca Corotú, distrito del Barú, y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución dictada en el juicio seguido contra ella, por lesiones en daño de Edisa Lezcano Cedeno:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Como según informes de la Guardia Nacional, la procesada Faustina Fonseca Sánchez, actualmente se encuentra en Costa Rica, razón por la cual no se le ha podido hacer comparecer al tribunal para continuar el juicio, se ordena emplazarla para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la procesada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (Fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada Faustina Fonseca Sánchez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Manuel Díaz Rivera (a) José Ladislao Guerra, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, con última residencia conocida en San Mateo, en este Distrito y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él, por hurto pecuario, en daño de Gaspar de León:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1165.—David, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra José Manuel Díaz Rivera (a) José Ladislao Guerra, varón, panameño, de 21 años cumplidos ahora, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz; también abre juicio contra Ernesto Carrera, varón, panameño, de 26 años de edad, comerciante, residente en Vijagual, Distrito de David, portador de la cédula 4-50-335, e hijo de Margarito Carrera y Martina Miranda, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Cap. I, Tit. XIII, Libro II del Código Penal y, decreta la detención preventiva de los dos.

El día 11 del entrante mes de abril a las 9 a. m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen del término de cinco días para presentar pruebas, en tanto que a los procesados se les excita para que provan los medios de su defensa.

Al mismo tiempo en favor de Carlos A. Peña, Enrique Serrano y Eduardo Serracin Chavarria, todas de generales conocidas en este negocio, se sobresee provisionalmente, pues no se ve motivo bastante para proceder contra éstos. Serracin Chavarria se le deja en libertad provisional en cuanto se refiere a este caso.

Derecho: Artículos 2137 ordinal 2º y 2142 del Código Judicial, 352 letra b) del Código Penal y Ley 43 de 1958.

Cópiase, notifíquese y los sobreseimientos consúntense.

(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Seco.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Suplente Ad-hoc).—David, tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

La Guardia Nacional informa que el procesado José Manuel Díaz Rivera, no se encuentra en la ubicación señalada, razón por la cual no ha podido ser capturado y puesto a órdenes de este Juzgado para continuar el juicio; se ordena emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(Fdos.) C. Morrison.—M. A. Franceschi, Suplente Ad-hoc.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Manuel Díaz Rivera (a) José Ladislao Guerra, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez Suplente Ad-hoc,

C. Morrison.

La Secretaría Ad-Int.

(Tercera publicación)

M. A. Franceschi.